



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1105

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 24 de agosto de 2020.-

VISTO

La sanción de la Ordenanza N° 9427/15 y su modificatoria Ordenanza N° 9699/16, que reforman el Artículo 6.4.1.9.1. Categorización, inciso a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, donde dice "Índice Edilicio". Y

Y CONSIDERANDO

Que en la presente norma se autoriza a los edificios de viviendas Colectivas a incrementar hasta 3 (tres) metros la altura máxima correspondiente tanto en el bloque frentista como en los bloques interiores, cuando se incremente en un 100% el número de estacionamiento de los exigidos por normativa, en el caso que se exija un número mínimo de 15 módulos o para el caso de un número menor a 15 módulos de exigencia y se incorporen como mínimo un total de 25 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como "Espacios para Estacionar".

Que la Ordenanza 9427/15 en su Artículo 2º, aclara que lo establecido no será de aplicación en los inmuebles que se encuentren emplazados en áreas de tejido del Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanza N° 8980/12) ni en las Áreas de tejido de los Cordones Perimetrales (Ordenanza N° 9068/13), exceptuando los "Corredores Urbanos" que atraviesen dichas áreas.

Que también aclara que no regirá para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otros beneficios tales como "tramo de completamiento", "articulación", "gran parcela" y "régimen diferencial para el desarrollo de proyectos especiales" u otros, con el objeto de preservar la morfología del área.

Que respecto a este último párrafo de la ordenanza resulta necesario especificar los casos en los que no resultaría de aplicación la Ordenanza en función de preservar la morfología del área, considerando desde el punto de vista urbanístico las características particulares que generan dicha protección.

Que resulta necesario en función de evitar diferentes interpretaciones, establecer en forma taxativa los alcances de las Ordenanzas mencionadas.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: Lo establecido en el Artículo 6.4.1.9.1. "Categorización", Inciso a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, no será de aplicación en los inmuebles que se encuentren emplazados en áreas de tejido del Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanza N°8980) ni


Arq. BEATRIZ A. PEDERNEIRA
Subdirectora General
Subdirección Gral. de Normativa Urbanístico
Secretaría de Planeamiento

en las Áreas de tejido de los Cordones Perimetrales (Ordenanza 9068/13), exceptuando los "Corredores Urbanos" que atraviesen dichas áreas.

Tampoco regirá para Tramos de Completamiento, Tramos de Preservación, ni Áreas Particulares como Frente Costero (FC), Áreas de Protección Histórica (APH), Planes Especiales (PE), Planes de Detalle (PD), Áreas de Protección Ecológica y Ambiental (APEA), Frentes de Renovación Urbana (FRU), o para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otros beneficios tales como, "Articulación", "Gran Parcela" y "Régimen diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales".

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



ING. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario